

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00205 00

Una vez revisado el presente procedimiento ejecutivo, se avizora que el mismo resulta susceptible de ser **rechazado por competencia**, de acuerdo con el contenido del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.; toda vez que se advierte que la sumatoria del capital pretendido (**\$115'841.275=**), más los correspondientes intereses de mora calculados a la máxima tasa legal mensual vigente a la fecha de presentación de la demanda (**\$8'394.904,07=**) (Cfr. Archivo 04.Liquidación del Crédito) arrojan un total de **\$124'236.179,07=**, y por tanto, las súplicas ejecutivas no alcanzan a superar el umbral de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes como para calificar lo pretendido de mayor cuantía.

Por tanto, de conformidad con el contenido de las reglas 25 y 26.3 del Código General del Proceso; y advirtiendo que el presente proceso es de menor cuantía en atención a la sumatoria de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (Cfr. Art. 26.1 C.G.P.), aunado a que el extremo ejecutante erigió la competencia en su factor territorial en razón al domicilio de la parte demandada (Medellín), es del caso remitir las presentes diligencias ante los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín en Reparto**.

Así, en conclusión, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en atención al factor cuantía establecido en el artículo 26.3 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir la presente demanda ante los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín en Reparto**. A través de la Secretaría del Despacho gestione lo pertinente para remitir en su integridad el expediente digital que compone el presente trámite.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c481f7fba4f028d0adf10de46006318c9b20ac5ad14d9b5c9435948cece51af8**
Documento generado en 18/11/2020 10:40:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>